



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA ENTRE
EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL DE PARAGUAY Y
LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL DE ARGENTINA**

El Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay, representado por su Presidente el Ministro Jaime José Bestard Duschek y la Cámara Nacional Electoral de Argentina, representada por su Presidente el Doctor Santiago Hernán Corcuera;

CONSIDERANDO:

Que, el intercambio recíproco de experiencias e información, así como la cooperación y asistencia mutua entre organismos electorales contribuye a la optimización de las tareas a cargo de dichos organismos electorales y al fortalecimiento de los procesos electorales.

Que, en efecto, para desarrollar mecanismos electorales modernos y adecuados, que permitan la efectiva participación política a través del proceso electoral, es importante generar relaciones bilaterales.

Que, en ese marco, en el año 2013, el Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay y la Cámara Nacional Electoral de Argentina celebraron el Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca, con el objeto de establecer relaciones de cooperación horizontal y asistencia recíproca en las materias propias de sus competencias.

Por tanto, el Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay y la Cámara Nacional Electoral de Argentina, con el ánimo de profundizar el fortalecimiento de las estructuras y prácticas democráticas;

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO ESPECÍFICO DEL CONVENIO.

El Tribunal Superior de Justicia Electoral y la Cámara Nacional Electoral, se comprometen a evaluar la adopción de medidas específicas y coordinadas en lo que respecta a los electores que deben sufragar en áreas de frontera (migración electoral transfronteriza); a cuyo efecto se adoptarán las acciones de gestión y fiscalización del registro de electores que resulten pertinentes.

CLÁUSULA SEGUNDA. CRITERIOS DE COOPERACIÓN.

Los criterios de cooperación sobre los que se basa el presente Convenio descansan en:

- Colaboración en un marco de igualdad y de respeto a la plena autonomía y atribuciones de cada una de las partes.



- Las iniciativas o actividades que se deriven del presente Convenio deberán desarrollarse de conformidad con las leyes y demás normas nacionales propias de cada parte.
- El Convenio debe contribuir al cumplimiento de los fines institucionales de los organismos firmantes y profundizar la vinculación y las relaciones de cooperación entre los mismos. Para tal efecto, se deben contemplar mecanismos ágiles y permanentes de comunicación, coordinación y seguimiento.

CLÁUSULA TERCERA. REFORMAS Y MODIFICACIONES.

Toda reforma o modificación que se realice al presente instrumento, se hará mediante consenso entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE DURACIÓN.

El presente instrumento tendrá una duración indefinida y entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de los trámites internos que deba realizar cada una de las partes.

El Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay o la Cámara Nacional Electoral de Argentina, de manera conjunta o individual, podrán decidir en cualquier momento la terminación del Convenio, sin responsabilidad alguna ni expresión de causa, para lo cual su decisión deberá ser notificada con suficiente anticipación.

CLÁUSULA QUINTA. ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.

En prueba de conformidad y aceptación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, República de Paraguay, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil quince.

JAIME JOSÉ BESTARD DUSCHEK
Presidente
Tribunal Superior de Justicia Electoral

SANTIAGO HERNÁN CORCUERA
Presidente
Cámara Nacional Electoral